

PS/828

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 03 FEB. 2021

**VISTO:** la solicitud presentada por el señor Víctor Leteo Bachetta;

**RESULTANDO:** que por la misma requiere “*Autorizaciones del Poder Ejecutivo entre 2007 y 2019 a sociedades anónimas o sociedades en comandita por acciones al portador para ejercer, de acuerdo con la Ley 19.082 y su reglamentación, la titularidad de inmuebles rurales y de explotaciones agropecuarias indicando el nombre de la sociedad y la superficie aprobada.*” al amparo de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

**CONSIDERANDO:** I) que la Ley N° 18.092 de 7 de enero de 2007 regula lo referente a la titularidad de inmuebles rurales y explotaciones agropecuarias, habiéndose reglamentado dicha norma por el Decreto N° 225/007 de 25 de junio de 2007;

II) que se encuentran disponibles en la página web de la Presidencia de la República [www.presidencia.gub.uy](http://www.presidencia.gub.uy) las resoluciones dictadas por el Poder Ejecutivo desde marzo de 2000, no existiendo un registro específico sobre la temática requerida;

III) que el Decreto 225/007 preceptúa que las solicitudes de autorización deben presentarse por los interesados ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, y la Comisión integrada a tales efectos conformada con el citado Ministerio y el Ministerio de Economía y Finanzas, controlará el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente;

IV) que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley N° 18.381 “*La solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso el organismo comunicará por escrito, que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada. Esta ley tampoco faculta a los peticionarios a exigir a los*

organismos que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean, salvo aquellos que por sus cometidos institucionales deban producir.”;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto, a lo informado por la Asesoría Jurídica y a lo dispuesto en la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008 y Resolución de la Presidencia de la República 365/020 de 26 de marzo de 2020, en la redacción dada por la Resolución de Presidencia de la República 956/020 de 21 de diciembre de 2020;

**EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

- 1°.- Poner en conocimiento del señor Víctor Leteo Bachetta que la información solicitada se encuentra disponible en la página web de la Presidencia de la República, [www.presidencia.gub.uy](http://www.presidencia.gub.uy).
- 2°.- Hacer entrega de copia del informe de Asesoría Jurídica de fecha 1° de febrero de 2021.
- 3°.- Notifíquese, etc.

  
Dr. Rodrigo Ferrés Rubio  
Prosecretario  
Presidencia de la República